

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 12/03/2020

Página: 1

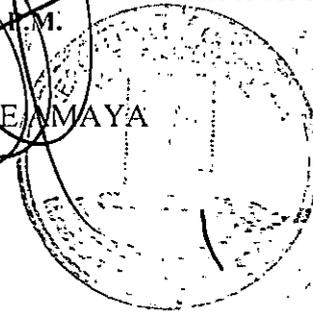
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 073 2015 00795	Abreviado	WILLIAM ELIECER CARDENAS PINZON	CARLOS ENRIQUE NIETO BERNAL	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2017 00633	Ejecutivo Singular	PARQUE CENTRAL CIUDAD SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL	ASDRUBAL ARMANDO CARREÑO TOVAR	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2017 01002	Ejecutivo con Título Hipotecario	SERDAN S.A	ALVARO GOMEZ PEDREROS	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2017 01283	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES P.H.	OSCAR ACEVEDO SALAVARRIETA	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2018 00008	Ejecutivo Singular	LILIANA HOMEZ ALFONSO	EDUARDO VELASQUEZ DIAZ	Auto termina proceso por Pago SAE	11/03/2020	
1100140 03 073 2018 00037	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -COOPDESOL-	MELWIN JESEL POLO PEÑA	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 00107	Ejecutivo Singular	ASODATOS S.A.	LUIS ANGEL NUMPAQUE QUIROZ	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 00380	Ejecutivo Singular	ENTRE CAMINOS S.A.S.	OMAR JOSE ROZO CARVAJAL	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 00421	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MARIA LILIANA RAMIREZ ALDANA	Auto ordena emplazamiento	11/03/2020	1
1100140 03 073 2019 00496	Ejecutivo Singular	GIMNASIO LA KHUMBRE LTDA	MARIA LIGIA RUEDA CHAVEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	11/03/2020	1
1100140 03 073 2019 00577	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA	MARIA DE JESUS ANGARITA BAUTISTA	Auto pone en conocimiento	11/03/2020	1
1100140 03 073 2019 00700	Ejecutivo Singular	PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA	EUCARDO RAMIREZ FLORES	Auto requiere	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 00919	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL FIESTA SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL	CARLOS ERNESTO TORRES ROMERO	Auto termina proceso por Pago SAE	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 01051	Ejecutivo Singular	WILSON CASAS BENITEZ	KEVIN ANTONIO JAIMES PINZON	Auto fija caución	11/03/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 073 2019 01184	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MYRIAM LOPEZ GARAY	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 01267	Ejecutivo Singular	ALBERTO MARTINEZ BARRIOS	JESUS MARINA GARZON BEJARANO	Auto decreta medida cautelar	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 01294	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUIS JORGE PALOMO ENCISO	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 01350	Ejecutivo Singular	INGENIERIA Y GEORIESGOS IGR LTDA	GESTION Y DISEÑOS ELECTRICOS S.A.	Sentencia Anticipada	11/03/2020	1
1100140 03 073 2019 01494	Verbal Sumario	CENTRO COMERCIAL VERACRUZ	DIEGO ALBERTO ACOSTA RICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 24 DE MARTZO DE 2020 A LAS 2:30 PM	11/03/2020	1
1100140 03 073 2019 01536	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JORGE HERNANDO FORERO SUATERNA	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 01553	Verbal Sumario	IVAN RENE SANCHEZ RODRIGUEZ	LUZ STELLA CASTILLO AYALA	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 01603	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ESTACION VICTORIA	SANDRA DIAZ OSPINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	11/03/2020	1
1100140 03 073 2019 01604	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H.	OSCAR HERNANDO PARADA RODRIGUEZ	Auto ordena entregar titulos	11/03/2020	2
1100140 03 073 2019 01653	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN MARTIN DE NOPE	SERVICIOS AGROPECUARIOS PANECA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 12 DE MAYO DE 2020 A LAS 2:30 PM	11/03/2020	1
1100140 03 073 2019 01735	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA MAAZUREN I ETAPA 2 FASE 1 PH	FRANCY ELENA MONCALEANO	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 01772	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - COOPTRISSER	HENRY ARCHILA TORRES	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 01802	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JAIME ELIECER PAEZ GARZON	Auto requiere	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 01841	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANGELICA PORRAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 01875	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	ALEXANDRA HERRERA BARRANTES	Auto aprueba liquidación	11/03/2020	
1100140 03 073 2019 02006	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	NORBEEY VELASQUEZ BELTRAN	Auto requiere	11/03/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 073 2019 02058	Ejecutivo Singular	R.V. INMOBILIARIA S.A.	ESTELA ORDOÑEZ MENDIGAÑA	Auto termina proceso por Pago	11/03/2020	
1100140 03 073 2020 00039	Ejecutivo Singular	ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.	BRAYAN STIVEN SABIO BARRERO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	11/03/2020	
1100140 03 073 2020 00041	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	JAVIER CASQUETE PRIETO	Auto decreta medida cautelar	11/03/2020	
1100140 03 073 2020 00192	Ejecutivo Singular	REYNED BEDOYA	CECILIA CHACON	Auto rechaza demanda	11/03/2020	
1100140 03 073 2020 00281	Ejecutivo Singular	PARQUÉS DE LA FLORESTA CLUB RESIDENCIAL	HENRY NELSON SOCADAGUI PEREZ	Auto inadmite demanda	11/03/2020	
1100140 03 073 2020 00283	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANA XIMENA MENJURA CUCUNUBA	Auto rechaza demanda	11/03/2020	
1100140 03 073 2020 00285	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAURICIO TORRES ESCOBAR	Auto rechaza demanda REMITIR JUZ. CM MENOR	11/03/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NATALIA INDIRA HINCAPIE AMAYA
SECRETARIO



05

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

Bogotá D.C., _____

18 MAR 2020

Expediente No. 2015-795

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35 hoy _____.

La Secretaria

12 MAR 2020

9 DE MARZO DE 2020

29

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

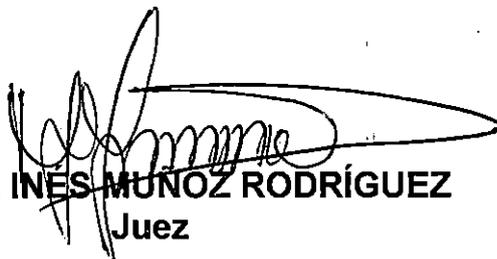
(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

Bogotá D.C.,

11 MAR. 2020

Expediente No. 2017-633

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35 hoy _____.

La Secretaria

9 DE MARZO DE 2020

12 MAR 2020

200

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

1 MAR. 2020

Bogotá D.C., _____

Expediente No. 2017-1002

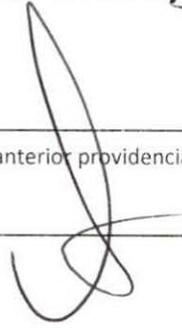
En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35 hoy _____

La Secretaria



12 MAR 2020

9 DE MARZO DE 2020

86

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

Bogotá D.C., _____

18 MAR. 2020

Expediente No. 2017-1283

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35 hoy _____.

La Secretaría

12 MAR 2020

43

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 17 MAR 2020

Expediente N° 2018-00008

En atención a lo peticionado la ejecutante, su apoderado y uno de los demandados, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que acá se ejecutaban.

2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

Solo en caso que existan dineros consignados en favor del proceso y en atención de las medidas cautelares acá decretadas, se ordena su devolución en favor de la persona a quien le fueron descontados. Por la persona encargada de los efectos contables, previo a establecer la existencia de los mismos, proceda de conformidad.

3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

4.- Sin condena en costas.

5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRIGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 35 Hoy _____
El Secretario

17 MAR 2020

11/03/20

24

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

Bogotá D.C., _____

11 MAR 2020

Expediente No. 2018-0037

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35 hoy _____

La Secretaria

12 MAR 2020

9 DE MARZO DE 2020

26

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

Bogotá D.C., _____

11 MAR 2020

Expediente No. 2019-107

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35 hoy _____

La Secretaria

12 MAR 2020

09 DE MARZO DE 2020

43

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

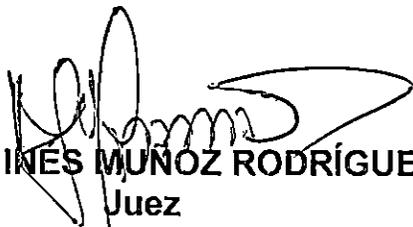
Bogotá D.C., _____

11 MAR 2020

Expediente No. 2019-380

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las
Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
déjense las constancias de rigor.**


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: _____

La Secretaria

112 MAR 2020

09 DE MARZO DE 2020

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

11 MAR 2020

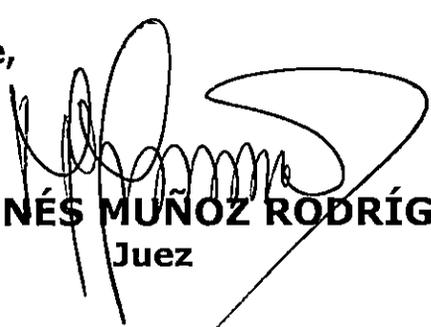
Expediente N° 2019-00421

De acuerdo con lo manifestado por la parte ejecutante y las notificaciones negativas aportadas, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de **MARÍA LILIANA RAMÍREZ ALDANA**.

Para tal efecto, deberá realizarse una publicación que incluya el nombre de los sujetos, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de éste juzgado, en el periódico El Espectador, El Tiempo, la República o Nuevo Siglo, que se hará el día domingo.

En virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, se procederá a la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por publicación en ESTADO
No 35 Hoy _____
El Secretario 

12 MAR 2020

11/03/20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

19 MAR. 2020

Expediente No. 2019-00496

Como quiera que la parte ejecutada MARÍA LIGIA RUEDA se encuentra notificada personalmente (fl. 45), sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 500.000. Por secretaría liquídesese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
El Secretario	No. <u>35</u> Hoy _____	11/03/2020

12 MAR 2020

46

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

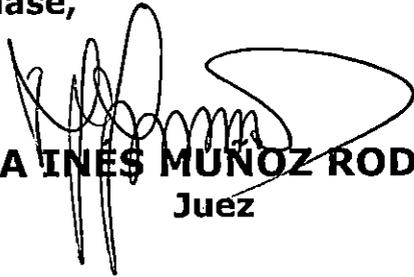
11 MAR 2020

Expediente N° 2019-00577

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que el término concedido mediante providencia fechada 30 de enero de 2020 se encuentra fenecido en silencio.

Atendiendo a la reanudación de la actuación procesal, y siendo lo procedente, por secretaría contrólase el término con que cuenta la citada para retirar los traslados y formular excepciones si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 35 Hoy _____

El Secretario

11/03/20

12 MAR 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____ **11 MAR. 2020**

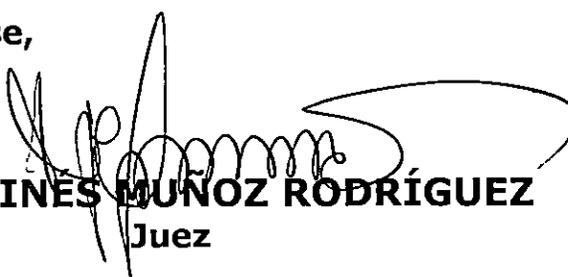
Expediente N° 2019-00700

Previo a disponer lo pertinente en cuanto a la reanudación de la actuación procesal y atendiendo a que la demandada anuncia el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios alcanzados en audiencia realizada el 5 de diciembre de 2019, se le concede a la parte demandante el término de Ocho (8) días a efecto de que se pronuncie expresamente frente a lo informado a folios 84 al 87.

El mismo término se concede a la parte ejecutada, a efecto de que informe lo pertinente frente al pago que debió efectuarse en la corriente mensualidad (marzo) y como último de los pagos conciliados.

Vendido el anterior término, ingresen las diligencias al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>35</u> Hoy _____
El Secretario _____ 12 MAR 2020
11/03/20

27

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

10 MAR 2020

Expediente N° 2019-00919

En atención a lo peticionado por la apoderada de la parte ejecutante a folio 26, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>73</u>	Hoy _____
El Secretario	11/03/20

12 MAR 2020

República de Colombia



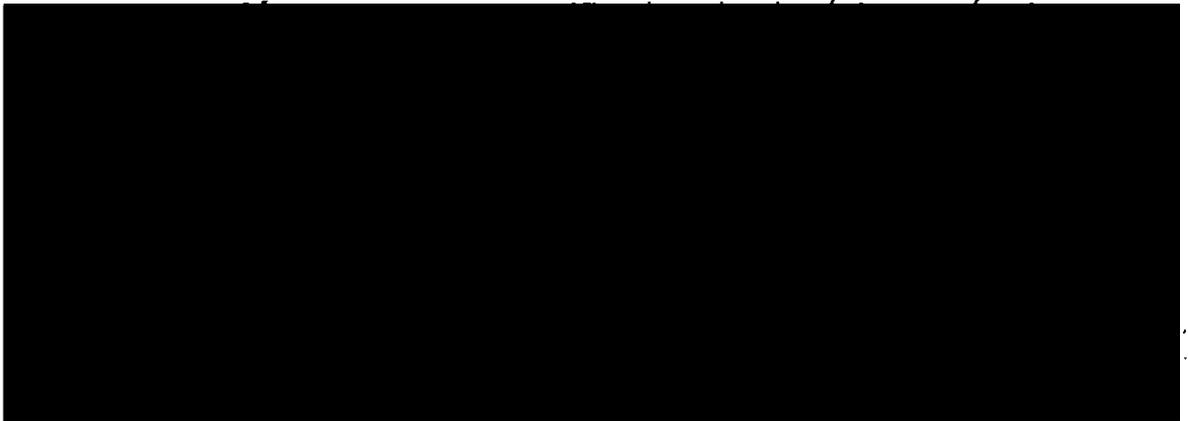
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

19 MAR. 2020

Expediente N° 2019-01051

Como quiera que se hace necesario que la parte actora preste caución con el fin de garantizar la conservación e integridad del automotor objeto de la medida cautelar, previo a ordenar su aprehensión, se ordena a la parte interesada:



Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 35 Hoy _____

El Secretario

12 MAR 2020

11/03/20

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

Bogotá D.C., _____

11 MAR. 2020

Expediente No. 2019-1184

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 25 hoy _____.

La Secretaría

09 DE MARZO DE 2020

12 MAR 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____ **11 MAR 2020**

Expediente N° 2019-01267

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:



Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>35</u> Hoy _____
El Secretario 

12 MAR 2020

11/03/20

44

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

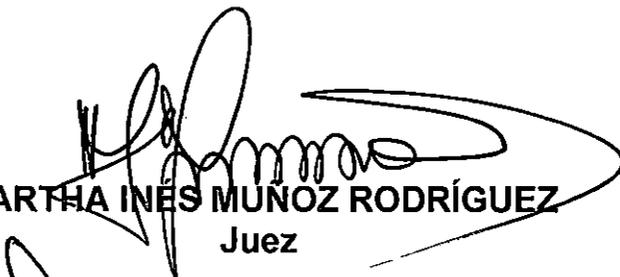
(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

Bogotá D.C., _____ 10 MAR 2020

Expediente No. 2019-1294

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35 _____

La Secretaria

12 MAR 2020

09 DE MARZO DE 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

19 MAR 2020

Ref. Expediente No. 2019-1350 (Proceso Ejecutivo)

Por advertir que en este asunto se cumple con los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, procede la suscrita Juez a dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2019 (fl. 16, cdno. 1), el Juzgado accedió a librar mandamiento de pago a favor de INGENIERÍA Y GEORIESGOS IGR S.A.S. y en contra de GESTIÓN Y DISEÑOS ELÉCTRICOS S.A. GDEL S.A., por la suma de dinero incorporada en la factura de venta N° 1345 aportada como base de la ejecución (Fl. 10), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. El referido auto de apremio fue notificado al ejecutado mediante su representante legal judicial personalmente¹, quien dentro del término legal propuso las excepciones de “Pago total de la obligación y mala fe”.
3. Por auto del 22 de octubre de 2019, se corrió traslado de las excepciones propuestas al demandante (fl. 54), quien en el término se pronunció al respecto.
4. Por auto del 18 de noviembre de 2019 (fl. 59), por considerarse pertinente, el Despacho ordenó oficiar a los bancos Davivienda y De Occidente, a efecto de que se sirvieran certificar la efectividad de las transacciones bancarias y que igualmente certificara el número de cuenta receptor del dinero.

¹ Fl. 22 Cd. 1.- Acta de notificación personal del 17 de septiembre de 2019.

5. En cumplimiento al auto citado en el punto 4, se elaboraron los oficios números 5325 y 5326 de fecha 05 de diciembre de 2019, los cuales fueron debidamente tramitados por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

1.- En cuanto a los requisitos o elementos necesarios para que el proceso tenga "existencia jurídica y validez formal" y que la jurisprudencia nacional ha llamado "Presupuestos Procesales", como se sabe son: a) La capacidad para comparecer al proceso; b) La competencia del juzgador; c) La demanda en forma y d) La capacidad para ser parte; todos se encuentran reunidos en el *sub - lite* por lo que no cabe reparo al respecto.

2.- Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, se concluye entonces la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, a la cual se acompañó el documento que milita a folio 10, que se erige como un verdadero título que satisface las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso, desprendiéndose legitimidad activa y pasiva para las partes.

3.-El carácter esencialmente formal de los títulos valores está consagrado en la legislación mercantil en el artículo 620 del C. de Co., que expresa que para que un documento produzca los efectos de título valor, es decir, para que sea eficaz, se requiere que llene las formalidades que la ley señale, cuya omisión trae como efecto su ineficacia, muy a pesar de que el negocio causal pueda continuar desarrollando sus consecuencias jurídicas propias, naturaleza corroborada por el artículo 784 *ejusdem*, que consagra en su numeral 4, como excepción absoluta y con efectos plenos, la fundada "*en la omisión de requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente*".

En el *sub examine* se encuentra plenamente acreditado que la factura, además de haberse presentado en original, contiene los requisitos del artículo 774 *ejusdem*, merece recordar que una de las características intrínsecas de los títulos valores es que **se presumen auténticos**, a voces del artículo 793 del C. de Cio., y como tales dan fe, no solo de su otorgamiento, sino también de las declaraciones o disposiciones que en ellos se hayan consignado, debe considerarse en línea de principio, que su contenido es cierto, esto es, que el derecho incorporado en ellos es

verídico y que fue plasmado en el instrumento como expresión de la voluntad de su autor.

4.- La excepción denominada **“pago total de la obligación”**, se fundamenta en el hecho de que la obligación se encuentra totalmente cancelada, cuyo pago se realizó así: **(i)** un abono el 18 de abril de 2018 por el valor de \$5.000.000 a la cuenta N° 0026-0008-0150 del Banco Davivienda perteneciente a la cartera colectiva abierta de Alianza Fiduciaria S.A., tal y como lo solicita la demandante en la factura N° 1345; **(ii)** el saldo, se canceló mediante transferencia bancaria el 14 de junio de 2018 por el valor de \$3.697.583 a la cuenta N° 8001942974 del Banco de Occidente.

Lo argüido por el demandado, encuentra asidero ya que las entidades bancarias, dieron fe tanto de la consignación como de la transferencia bancaria y ambas coincidieron en que fueron dirigidas a Alianza Fiduciaria.

Sobre la excepción de **“mala fe”**, aduce que la demandante pretende el doble cobro de la obligación, por cuanto la suma cobrada en el proceso fue cancelada, lo cual puede evidenciarse en los respectivos extractos.

Argumenta que el demandante desconoció el contrato firmado por las partes, en donde el pago del último 50% estaba ligado a una comprobación de GDEL y del interventor, aprobación que no se dio inmediatamente con la presentación de la factura. Adicionalmente el contrato preveía que en caso de discrepancia, se debía acudir ante un amigable componedor, comunicación que nunca llegó a sus oficinas.

5.- Resulta útil indicar que está establecido por nuestro estatuto procesal civil, que no importa el nombre que se le dé o con que se bauticen las excepciones propuestas, lo que realmente interesa y le corresponde al Juzgador es pronunciarse sobre lo que se encuentre probado. Bajo esta órbita se analizarán los medios exceptivos formulados.

El artículo 784 del Código de Comercio nos indica que en contra de la acción cambiaria sólo pueden proponerse las excepciones que allí se enumeran taxativamente, instrumentos de defensa otorgados por la ley para los ejecutados frente a las pretensiones y entre las cuales encontramos las personales, es decir, que son oponibles por el deudor solamente al tenedor con quien mantuvo relaciones en el negocio fundamental, entre las cuales tenemos las que se deriven de la falta de entrega del título o la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe, las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título.

En este orden de ideas, el Juzgado considera que sí es posible proponer excepciones personales como las del caso en concreto, las que deben probarse por los diferentes medios que nuestro ordenamiento procesal le brinda a las partes para así demostrarle al Juzgador la razón de ser de las mismas y de esta manera no ofrecer duda sobre la relación causal que se invoque en el asunto, es decir, que **la carga de la prueba no puede estar es cabeza diferente a la demandada.**

La parte pasiva, allega el siguiente material probatorio relevante:

- (i) Contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre CONSULTORES UNIDOS S.A.S. Hoy GESTIÓN Y DISEÑOS ELÉCTRICOS S.A. - GDEL S.A., en calidad de contratante², y la sociedad INGENIERÍA Y GEORIESGOS IGR S.A.S., en calidad de contratista³, de cuyo contrato surgió la relación comercial que dio origen a la creación de la factura de venta N° 1345, siendo el soporte ejecutivo de esta acción.
- (ii) A folios 31 al 36, Comprobante de egreso por valor de \$5.000.000, copia de la consignación realizada en Banco Davivienda, Comprobante de egreso por valor de \$3.697.583, copia de archivo de pagos a terceros en el que se evidencia el abono a producto Banco de Occidente y a nombre de Alianza Fiduciaria, cuenta detallados por terceros, en el que se constata que la factura materia de debate fue cancelada (Fl. 36).
- (iii) Aunado a lo anterior, a folio 37, certificación suscrita por el revisor fiscal de GDEL S.A., JOSÉ LEONARDO RINCÓN B., en la que manifiesta que la factura en mención fue pagada en su totalidad, mediante los abonos referenciados en el escrito de excepciones.

Se colige entonces, que en efecto, entre las partes encartadas existió una relación de tipo comercial dentro del giro ordinario de sus negocios, lo cual dio nacimiento a la factura de venta cobrada en este proceso, misma que como ya se dijo párrafos arriba, no fue tachada de falsa, ni fueron controvertidos los requisitos para considerarla como título valor.

Ahora bien, teniendo en cuenta la lectura del contrato, que es el negocio jurídico subyacente, se tiene que en el parágrafo de la cláusula cuarta, se estipuló que "**Queda entendido que los impuestos que genere el presente contrato serán cancelados por EL CONTRATISTA.**", bajo

² Demandado.

³ Demandante.

77

este entendido, la parte ejecutante, en el libelo introductor, no debió solicitar el cobro del IVA.

Como lo anterior no se enunció, la orden de pago se libró por la totalidad del valor de la factura, siendo lo correcto indicar que únicamente debió proceder por la suma que se discrimina como SUB-TOTAL, es decir, la correspondiente a \$8.126.000.

6.- El pago, según el artículo 1625 del Código Civil, es uno de los modos de extinguir las obligaciones, que consiste en la satisfacción o cumplimiento de lo que se debe, en el *sub examine*, observa el despacho que el pago del capital de la factura N° 1345, se satisfizo en su totalidad, por cuanto del tenor literal del título valor, se extrae que fue aceptada expresamente y recibida el día 01/08/2017, sin que la misma contenga fecha de vencimiento, motivo por el cual, y bajo la premisa consagrada en el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio, se entiende que la misma debía ser pagadera dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

Así las cosas, y como quiera que para antes de la presentación de la demanda, la parte ejecutada, había realizado el pago los días 18 de abril de 2018 (\$5.000.000) y 14 de junio de 2018 (\$3.697.583) respectivamente, a la parte ejecutante, no le asistía derecho alguno de cobrar nuevamente el título en mención.

Ahora bien, arguye la parte ejecutante en el hecho tercero de la demanda que realizó "*innumerables reclamos para obtener el pago de las facturas*", e igualmente en la contestación del traslado de las excepciones que los pagos referenciados por la parte ejecutada no los evidenció en los extractos bancarios de Alianza Fiduciaria.

De lo manifestado, observa el Despacho que al plenario, no se aportó prueba alguna de las gestiones de cobro realizadas por la demandante a la demandada; tampoco, le es dable a la actora, transferir la responsabilidad a la pasiva de no haber visualizado en los extractos bancarios los pagos referenciados por ésta última, pues tales documentos solo estaban en poder de la sociedad ejecutante en este asunto.

7.- Concluye el Despacho que se encuentra demostrado que la sociedad demandada cumplió con el pago realizado a la obligación contraída en la factura de venta materia del proceso, motivo por el cual está llamada a prosperar la excepción de pago total de la obligación, debiendo negarse en su integridad las pretensiones de la demanda y dando lugar a la condena en costas a la demandante, como quiera que su demanda

fue infundada al tiempo en que la presentó, puesto que el título objeto de ejecución había sido pagado en su totalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., hoy JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

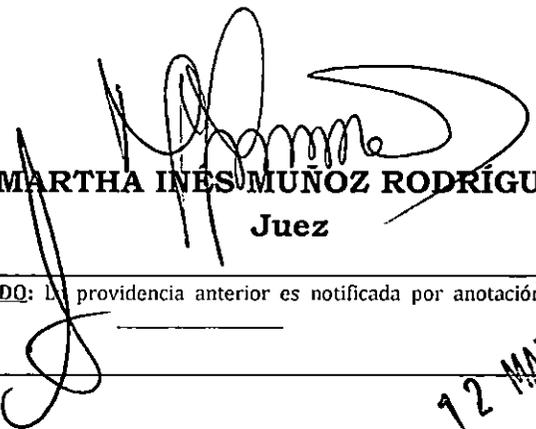
PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de pago total propuesta por la parte ejecutada.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante. Por secretaría, liquídese, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de **\$300.000 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

ICAV	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>35</u> Hoy
El Secretario	

12 MAR 2020

09-03-2019

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

11.1 MAR. 2020

Expediente N° 2019-01494

Atendiendo a lo informado por la parte demandante a folio 83, y como quiera que se afirmó que los demandados no dieron cumplimiento a la entrega voluntaria del inmueble objeto de restitución conforme al numeral segundo de la sentencia del 18 de febrero de 2020, se dispone:

Se señala la hora de las 2:30 el día 24 del mes de Marzo de 2020, para que tenga lugar la diligencia de ENTREGA del inmueble objeto de arrendamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO			
El Secretario	No <u>35</u>	Hoy <u>12 MAR 2020</u>	11/03/20

72

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

Bogotá D.C., _____

11 MAR 2020

Expediente No. 2019-1536

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

El escrito allegado por la parte demandada y obrante a folios 56 a 69, no se tiene en cuenta por ser extemporáneo.

La documental obrante 70 incorpórese al expediente y una vez se remita a la Oficina Civil Municipal de Ejecución deberá dársele el trámite correspondiente.

Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35 hoy _____.

La Secretaria 28 Feb. 2020

12 MAR 2020

72

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

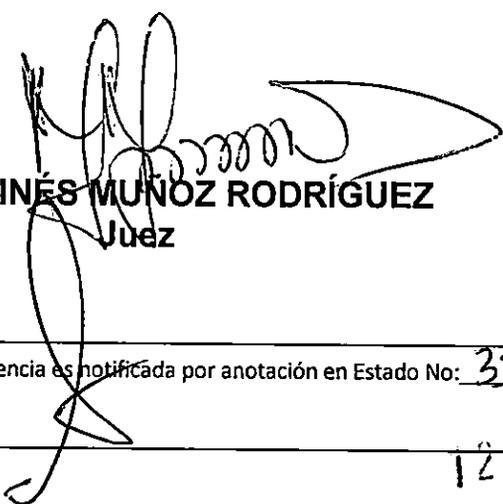
(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

11 MAR. 2020

Bogotá D.C., _____

Expediente No. 2019-1553

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35 hoy _____.

La Secretaria

12 MAR 2020

9 DE MARZO DE 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

11 MAR. 2020

Expediente N° 2019-01603

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte ejecutada FERNANDO AMADO RIVERA, se encuentra notificado en debida forma como da constancia el acta de notificación personal elevada a folio 20 del plenario, quien emite contestación oportuna.

En atención al documento obrante a folios 33 Y 34, al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a SANDRA DÍAZ OSPINA por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por secretaría contrólense el término con que cuenta el citado para retirar los traslados y formular excepciones si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 35 Hoy _____
El Secretario 

12 MAR 2020

11/03/20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____ **19 MAR. 2020**

Expediente N° 2019-01604

Se reconoce personería a JOSÉ HORACIO RESTREPO LÓPEZ en calidad de apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 37 de este encuadernamiento, quien tiene poder para el recibir de la orden de pago, **más no para el cobro.**

Conforme a lo requerido por la parte ejecutada, amén que se ha emitido providencia de terminación del proceso que se encuentra en firme, se ordena la devolución de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia en favor de la persona a quien le fueron descontados. Por la persona encargada de los efectos contables, **previo a establecer la existencia de los mismos,** proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 35 Hoy _____
El Secretario  **19 MAR 2020** 11/03/20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____
10 MAR. 2020

Expediente N° 2019-01653

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el anterior término concedido a las excepciones de mérito venció en silencio.

A efecto de continuar con el normal desarrollo del proceso, se procede con el decreto de pruebas:

PARTE EJECUTANTE:

Documentales: En cuanto a derecho, téngase en cuenta las presentadas con la demanda.

PARTE EJECUTADA:

Documentales: En cuanto a derecho, téngase en cuenta las aportadas y solicitadas con la contestación de la demanda.

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la ejecutante MARÍA DEL CARMEN MARTÍN DE NOPE¹.

DECRÉTESE el testimonio de JUAN CARLOS BERNA MORENO, VÍCTOR MAURICIO ROJAS SILVA y ADRIANA SOLER PEÑA², para el efecto, la parte interesada debe remitir las boletas de citación del caso y hacer efectiva su comparecencia el día de la audiencia.

Señálese la hora de las 2^o 30^o del día 12 mes de Mayo del año 2020, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392 del Código General del Proceso en la que se adelantarán los interrogatorios de parte, conciliación, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de las demás pruebas, alegatos de conclusión y en caso de ser posible, se dictará sentencia. Las partes podrán aportar un CD no regrabable.

Se cita a las partes, quienes deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de aplicar las sanciones de ley por su inasistencia (Numerales 3 y 4 del Art. 372 del Código General del Proceso), para el efecto se les advierte a las partes:

¹ Fl. 22 de este encuadernamiento.

² Fl. 23 de la misma foliatura.

1. En la fecha asignada, deberán concurrir personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia.
2. La audiencia se agotará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
3. Así mismo, la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado, siempre que sean susceptibles de confesión, la de la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
4. En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario No <u>35</u> Hoy _____

12 MAR 2020

11/03/20

23

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

Bogotá D.C., _____

11 MAR. 2020

Expediente No. 2019-1735

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.


MARTHA INES MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35 hoy _____.

La Secretaria

12 MAR. 2020

09 DE MARZO DE 2020

30

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

Bogotá D.C., 17 MAR 2020

Expediente No. 2019-1772

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 35
La Secretaria 172 MAR 2020

09 DE MARZO DE 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

11 MAR 2020

Expediente N° 2019-01802

Hasta tanto no se tramite el oficio N° 0837 y para los efectos de obtener las correcciones anunciadas mediante providencia del 13 de febrero de 2020 (fl. 105) en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, el Despacho se abstiene por ahora de resolver sobre el petitionado secuestro a folio 108.

Una vez la precitada oficina registral tome nota y realice las correcciones a que haya lugar, se estudiará nuevamente tal pedimento.

Ahora y no obstante el trámite de notificación se surtió en debida forma de conformidad con los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no puede esta dependencia judicial obviar la situación de reclusión del deudor, lo que permite inferir que, para el momento en que fueron entregados tanto el aviso judicial como el citatorio judicial, el mismo ya se encontraba privado de la libertad, lo que de plano impide que su vinculación se tenga por surtida en debida forma, máxime cuando se encuentran en juego derechos superiores a la defensa, contradicción y debido proceso.

Atendiendo a lo anterior, la parte interesada deberá efectuar las remisiones de las comunicaciones del caso a la "Cárcel La Modelo - Patio 5B".

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada en anotación en ESTADO
No 35 Hoy 12 MAR 2020
El Secretario

11/03/20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

11 MAR 2020

Expediente No. 2019-01841

Como quiera que la parte ejecutada PAULA ANGÉLICA PORRAS MORENO se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

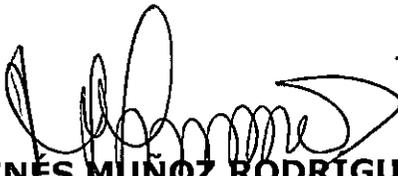
Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 500.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 35 Hoy _____
El Secretario 

11/03/2020

12 MAR 2020

25

44

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)

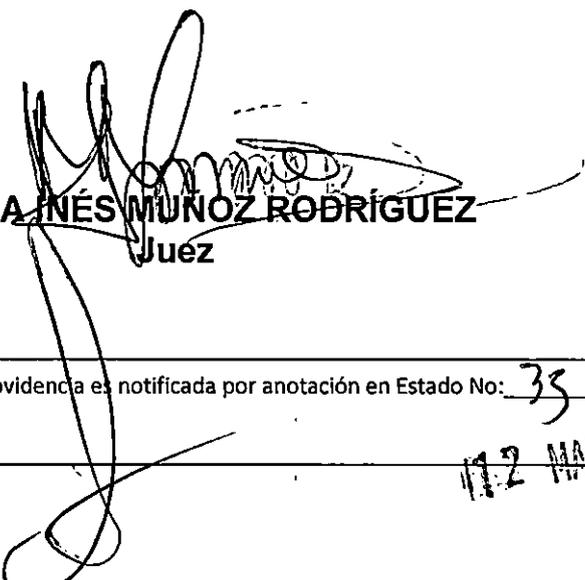
20 MAR 2020

Bogotá D.C., _____

Expediente No. 2019-1875

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las
Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
déjense las constancias de rigor.**


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

NAHINCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No: 33 hoy _____.

La Secretaría

17-2 MAR 2020

09 DE MARZO DE 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

19 MAR 2020

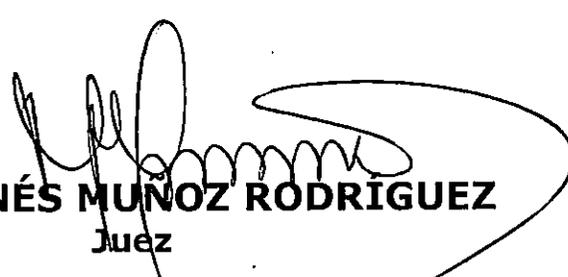
Expediente N° 2019-0206

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el ejecutado NORBEY VELÁSQUEZ BELTRÁN, se encuentra notificado en debida forma como da constancia el acta de notificación personal elevada a folio 26 del plenario, quien desplegó silente conducta.

Sobre las manifestaciones de "pagos parciales" anunciadas por el mismo, se pronunciará el Despacho en su momento oportuno.

Se requiere a la parte interesada para que integre la *litis* surtiendo la notificación de RAQUEL BELTRÁN VELÁSQUEZ.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 35 Hoy _____
El Secretario _____

12 MAR 2020

11/03/20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

1 MAR 2020

Expediente N° 2019-02058

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante a folio 30, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>35</u> Hoy _____
El Secretario _____

12 MAR 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

9 MAR 2020

Expediente No. 2020-00039

Como quiera que la parte ejecutada BRAYAN STIVEN SABIO BARRERO se encuentra notificado personalmente (fl. 24), sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 416.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 35 Hoy _____
El Secretario

11/03/2020

12 MAR 2020

38

República de Colombia



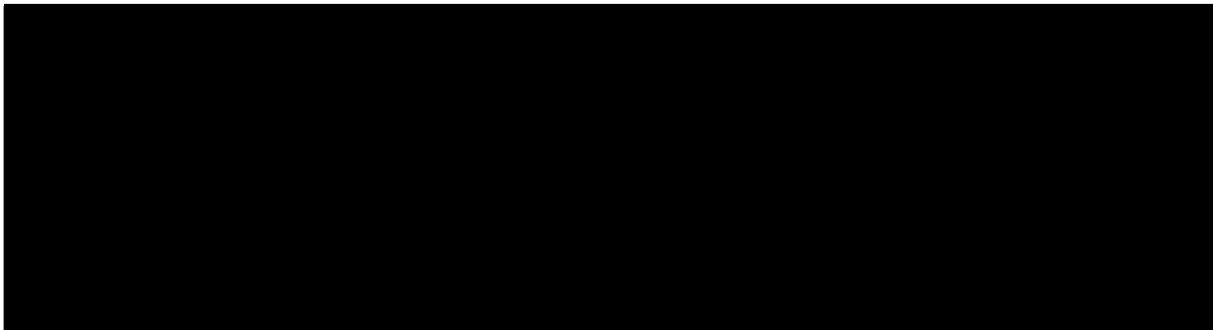
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

10 MAR 2020

Expediente N° 2020-00041

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:



Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anuncio en ESTADO
El Secretario No 35 Hoy _____

12 MAR 2020

11/03/20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

19 MAR. 2020

Expediente N° 2020-00192

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada en debida forma dentro término establecido para elló, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Hágase entrega de la demanda y anexos al interesado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario No 35 Hoy _____

12 MAR 2020

11/03/20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D. C., 11 MAR. 2020

Expediente No. 2020-0281

Con base a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Proceda a adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Según la certificación de deuda, el valor de \$8.665, corresponde al concepto de intereses moratorios y no al valor de la cuota de administración del mes de octubre de 2018. (pretensión 1), por lo que el cobro de este concepto debe excluirse.
- b. Pretende el cobro de las cuotas de administración de noviembre y diciembre de 2019 (pretensión 2), pero la certificación de deuda certifica hasta el mes de octubre de 2019.
- c. En cuanto a las pretensiones 18 y 20, los valores allí plasmados corresponden al concepto de intereses moratorios y no a cuotas extraordinarias.

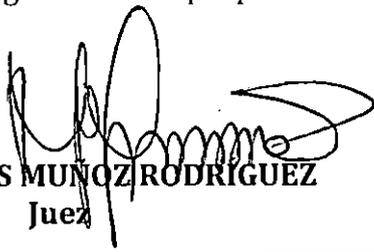
2.- Allegue la certificación de deuda, **de manera organizada** y actualizada que contenga los valores adeudados hasta el mes de febrero de 2020.

3.- Cumplido lo anterior, proceda de conformidad a complementar las pretensiones de la demanda, ciñéndose a lo estrictamente señalado en la certificación, por cuanto este es el título ejecutivo.

4.- De cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, aportando el lugar de notificación electrónica de las partes y de la apoderada.

5.- Del escrito subsanatorio apórtese igualmente copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


MARTINA INÉS MUÑOZ RODRIGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy

El Secretario

11-03-2020

12 MAR 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

11 MAR. 2020

Bogotá D. C., _____.

Expediente No. 2020-0283

Estando la presente demanda al Despacho para su calificación y revisando el Sistema de Gestión Judicial, se constató que el presente asunto en una oportunidad, ya le había correspondido a este Despacho, bajo el radicado N° 2020-0135, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 2, del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, **SE RECHAZA Y SE ORDENA** devolver las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que sea sometida nuevamente a su distribución ante los jueces civiles municipales.

Por secretaría **OFÍCIESE** y elabórese la respectiva compensación

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

ICAV
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy
El Secretario _____

12 MAR 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D. C., _____

10 1 MAR 2020

Expediente No. 2020-0285

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello, por cuánto este Juzgado mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, se transformó transitoriamente en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia se limita a la mínima cuantía, sin que el asunto referenciado corresponda a esta categoría.

En ese sentido, cumple señalar que la pretensión formulada, asciende a la suma de **\$7.330.321** y **\$838.899,71** (capital del pagaré N° 454660705 más intereses corrientes), y **\$23.684.568** (capital del pagaré N° 79289867), y para efectos de establecer la cuantía, el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. contempla que ésta se determina "por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...", es evidente que la cuantía de este asunto es la **MENOR** (art. 25 del C.G.P. -entre 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes-), por cuanto al sumarle los intereses de mora al capital del pagaré N° 454660705 , cuya suma es **\$2.684.208.32**, e intereses de mora del capital del pagaré N° 79289867, por la suma de **\$2.973.444,51**, liquidados desde que cada uno se hizo exigible a la fecha de la presentación de la demanda (28/01/2020), arroja un valor total de **\$37.511.440,83** (Se anexa liquidación de acuerdo al programa APP LIQUIDADOR).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, con fundamento en el PCSJA18-11127 de fecha octubre 12 de 2018 de la demanda de la referencia.
2. **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad. **OFÍCIESE**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy

El Secretario _____

11-03-2020

12 MAR 2020